



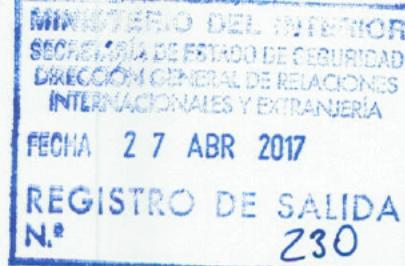
O F I C I O

S/REF: 001-013642

N/REF: DGRIE/cpi/jc

FECHA: 26 de abril de 2017

DESTINATARIO: [REDACTED]



1º. Con fecha 4 de abril de 2017 tuvo entrada en la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería del Ministerio del Interior la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-013642.

2º. De acuerdo a las letras a, c y d del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la seguridad pública.

3º. Una vez analizada la solicitud, esta unidad considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que afecta a iniciativas que se desarrollan para salvaguardar la seguridad nacional de España y la de otros países con los que se coopera en materia de seguridad pública para hacer frente a amenazas transnacionales. Además, la publicación de esta información sin autorización de las contrapartes con las que se colabora lesionaría la confianza mutua que es crucial en las relaciones institucionales con esos países. Y por último, esta información supondría un riesgo para la eficacia de los servicios policiales objeto de la consulta ya que, implícitamente, se facilitaría información sobre su dimensionamiento, características del despliegue marítimo o terrestre, asociación con otros servicios, orientación geográfica y evolución en el tiempo de la cooperación con instituciones de otros países.

Por otra parte, debe ser tenido también en consideración el hecho de que este tipo de informaciones están sometidas a restricciones por las regulaciones nacionales de los países implicados.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1. letras a, c y d 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta unidad con fecha 4 de abril de 2017 y que quedó registrada con el número 619.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano que corresponda del citado orden jurisdiccional (Artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

Y EXTRANJERÍA



Elena Garzón Otamendi